



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de junio de 2018
(OR. en)

7663/18
ADD 1 DCL 1

WTO 55
SERVICES 11
FDI 11
COASI 73

DESCLASIFICACIÓN

Documento: 7663/18 ADD 1 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 8 de mayo de 2018

Nueva
clasificación: Público

Asunto: Directrices de negociación de un acuerdo de libre comercio con Australia

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 8 de mayo de 2018
(OR. en)**

**7663/18
ADD 1**

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

**WTO 55
SERVICES 11
FDI 11
COASI 73**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
Asunto:	Directrices de negociación de un acuerdo de libre comercio con Australia

Una vez debatidas por el Coreper el 8 de mayo de 2018, adjunto se remite a las delegaciones las Directrices de negociación de un Acuerdo de libre comercio con Australia, con vistas a su adopción en el Consejo de Asuntos Exteriores (Comercio) del 22 de mayo de 2018.

DECLASIFIED

DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON AUSTRALIA

A. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El Acuerdo debe contener exclusivamente disposiciones sobre comercio e inversión extranjera directa y ámbitos conexos aplicables entre las Partes.

El Acuerdo debe ser ambicioso, global y totalmente coherente con las normas y obligaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Las negociaciones deben realizarse y concluirse teniendo en cuenta los compromisos en el marco de la OMC. El Acuerdo debe tener un elevado nivel de ambición que vaya más allá de los compromisos vigentes en el ámbito de la OMC.

El Acuerdo debe prever una liberalización progresiva y recíproca del comercio de productos y servicios y de la inversión extranjera directa. Incluirá normas pormenorizadas sobre otros ámbitos relacionados con el comercio que se enumeran más adelante, a fin de promover, facilitar o dirigir ese comercio y esa inversión extranjera directa. Se pretende que todos los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo tengan un efecto directo e inmediato en el comercio y, en su caso, en el ámbito de las normas comunes de la UE. Todos los aspectos se negociarán en paralelo y formarán parte de un compromiso único, con lo que se garantizará un resultado equilibrado entre la eliminación de derechos, la supresión de obstáculos reglamentarios innecesarios y la mejora de las normas, lo que conducirá a un resultado sustancial en cada uno de estos componentes y a una apertura recíproca efectiva de los mercados de las Partes.

El Acuerdo únicamente debe incluir obligaciones en los ámbitos que sean competencia de todas las entidades y autoridades pertinentes de ambas Partes del Acuerdo.

El Acuerdo debe garantizar el cumplimiento de sus disposiciones por todos los niveles de la administración, incluidas las autoridades subcentrales y los organismos pertinentes.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

El Acuerdo reconocerá que el desarrollo sostenible es un objetivo primordial de las Partes y que ambas procurarán garantizar y facilitar el cumplimiento de las normas y convenios internacionales sobre medio ambiente y trabajo. El Acuerdo también debe contribuir a la promoción del desarrollo sostenible y de los valores más generales de la UE, mediante, entre otras cosas, la inclusión de disposiciones relacionadas con el comercio en materia laboral y medioambiental, en particular a través de la responsabilidad social de las empresas, la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, la inversión responsable en agricultura y la transparencia. Para abordar estas medidas, el desarrollo sostenible se deberá tener en cuenta en todo el Acuerdo, y en particular mediante la inclusión de un capítulo específico sobre comercio y desarrollo sostenible que comprenda tanto las cuestiones sociales como las medioambientales.

Las repercusiones económicas, medioambientales y sociales (incluidas las consecuencias para las mujeres) de las disposiciones del Acuerdo en materia de comercio e inversión deben estudiarse mediante una evaluación independiente del impacto sobre la sostenibilidad, que debería emprenderse en paralelo a las negociaciones. La Comisión debe velar por que dicha evaluación se lleve a cabo a través de un diálogo constante con todas las partes interesadas pertinentes de la sociedad civil. Dicha evaluación debe concluirse antes de la rúbrica del Acuerdo y sus conclusiones deben tenerse en cuenta durante el proceso de negociación. Su finalidad debe ser: a) explicar los efectos probables del Acuerdo en el desarrollo sostenible y el clima y su posible repercusión en otros países, en particular los menos adelantados y, en su caso, los países y territorios de ultramar y las regiones ultraperiféricas; y b) proponer medidas encaminadas a maximizar los beneficios del Acuerdo y a prevenir o minimizar sus posibles efectos negativos.

B. PROPUESTA DE CONTENIDO DEL ACUERDO

Preámbulo y principios generales

El preámbulo debe recordar que la asociación con Australia se basa en valores y principios comunes, tal como refleja el Acuerdo Marco UE-Australia. El Acuerdo debe formar parte de la relación política general y del marco institucional fijados en el Acuerdo Marco¹.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52016JC0051>

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Para liberalizar el comercio bilateral y la inversión extranjera directa, el Acuerdo debe hacer referencia, entre otras cosas, a:

- Los principios y los objetivos de la actuación exterior de la UE.
- El compromiso de las Partes con el desarrollo sostenible y la contribución del comercio internacional al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental, incluidos el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, el pleno empleo productivo y el trabajo decente para todos, la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- El compromiso de las Partes a cumplir plenamente sus derechos y obligaciones como miembros de la OMC.
- El compromiso de las Partes a mejorar el bienestar de los consumidores mediante actuaciones que garanticen un alto nivel de protección de los consumidores y de bienestar económico.
- El compromiso de las Partes a prevenir y eliminar los obstáculos no arancelarios al comercio y a la inversión extranjera directa.
- El derecho a regular la actividad económica según el interés público y de conformidad con las obligaciones internacionales para alcanzar objetivos legítimos de política pública, tales como la protección y el fomento de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la protección de los datos y la privacidad, así como el fomento y la protección de la diversidad cultural.
- El objetivo de que el Acuerdo cree un nuevo marco de relaciones económicas entre las Partes, y sobre todo de desarrollo del comercio y la inversión extranjera directa.
- El objetivo compartido por las Partes de tener en cuenta los desafíos específicos a que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas (pymes) para contribuir al desarrollo del comercio y la inversión extranjera directa.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

- El compromiso de las Partes a abrir vías de comunicación con todas las partes interesadas pertinentes de la sociedad civil, incluido el sector privado, los sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales.

Objetivos

El Acuerdo debe confirmar el objetivo conjunto de liberalizar sustancialmente de forma progresiva y recíproca la totalidad del comercio de productos y servicios y de la inversión extranjera directa, respetando plenamente la normativa de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

El Acuerdo debe garantizar un alto nivel de acceso a los mercados de contratación pública y los derechos de propiedad intelectual (DPI) relacionados con el comercio, incluidas las indicaciones geográficas, así como reforzar el diálogo y la cooperación en el marco técnico y reglamentario.

El Acuerdo debe reconocer que el desarrollo sostenible es un objetivo general de las Partes y garantizar y facilitar el respeto a los acuerdos y las normas internacionales en materia social y medioambiental para fomentar el comercio. El desarrollo sostenible, que debe entenderse como el desarrollo económico en consonancia con cuestiones medioambientales y sociales, debe tenerse en cuenta en todo el Acuerdo. El Acuerdo debe garantizar que las Partes no alienten el comercio ni la inversión extranjera directa suavizando la legislación o normativa interna en materia de medio ambiente, trabajo o salud y seguridad en el trabajo, ni las normas laborales básicas o la legislación destinada a proteger y promover la diversidad cultural.

Comercio de mercancías

Derechos de importación y exportación, y medidas no arancelarias

El objetivo del Acuerdo es garantizar el mayor grado posible de liberalización comercial. El Acuerdo debe abarcar sustancialmente todo el comercio de mercancías entre las Partes. Al entrar en vigor el Acuerdo, deben eliminarse los aranceles de la mayoría de partidas. El objetivo del Acuerdo debe ser desmantelar cualquier derecho de importación o exacción de efecto equivalente en ambas Partes, como regla general en no más de siete años. Las excepciones deben ser mínimas, y deben existir disposiciones específicas para los productos más sensibles, que deben negociarse con el mayor nivel de detalle posible. Así, por ejemplo, para algunos productos agrícolas debe preverse una liberalización parcial, mediante, por ejemplo, contingentes arancelarios, períodos transitorios más largos u otras medidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los intereses específicos de las regiones ultraperiféricas de la Unión y los resultados de otros acuerdos comerciales.

La reducción arancelaria debe negociarse a partir de los derechos que aplique la UE *erga omnes* en la fecha de inicio de las negociaciones y de los derechos que aplique Australia *erga omnes* en la fecha de inicio de las negociaciones.

Deben prohibirse todos los derechos de aduana e impuestos sobre las exportaciones o medidas de efecto equivalente, y no deben introducirse nuevas medidas de este tipo.

El Acuerdo debe excluir cualquier tipo de prohibición o restricción al comercio entre las Partes, incluidas las restricciones cuantitativas o los requisitos de autorización, que no estén justificados por las excepciones específicas contempladas más adelante, y debe contener disciplinas más estrictas sobre las licencias de importación y exportación, los productos reparados, el transbordo, los productos remanufacturados, y la indicación de origen.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Normas de origen

Las normas de origen y las medidas de cooperación administrativa deben ser más sencillas y facilitar el comercio, y deben tener en cuenta las normas de origen preferenciales generales de la UE y el interés de la UE.

Medidas antifraude

Una cláusula del Acuerdo sobre mejora de la cooperación administrativa debe fijar los procedimientos y las medidas adecuadas que las Partes pueden adoptar si se constata la existencia de fraude, irregularidades o falta de cooperación administrativa en materia aduanera.

Gestión de los errores administrativos

También deben incluirse disposiciones para examinar conjuntamente la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en caso de que las autoridades competentes cometan errores al aplicar las normas de origen preferenciales.

Aduanas y facilitación del comercio

El Acuerdo debe incluir disposiciones para facilitar el comercio entre las Partes, a la vez que se garantizan unos controles eficaces. Con este fin, el Acuerdo debe incluir compromisos ambiciosos en materia de normas, requisitos, formalidades y procedimientos de las Partes en relación con la importación, la exportación y el tránsito que vayan más allá del acuerdo de facilitación del comercio de la OMC.

El Acuerdo debe fomentar la aplicación e implementación efectiva de las normas y acuerdos internacionales en materia aduanera y otros procedimientos relacionados con el comercio, incluidas las disposiciones de la OMC, el acuerdo de facilitación del comercio de la OMC, los instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas y el Convenio de Kyoto Revisado.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

El Acuerdo debe incluir disposiciones para fomentar los intercambios de experiencias y buenas prácticas en ámbitos específicos de mutuo interés. Estos ámbitos pueden incluir cuestiones como la modernización y simplificación de normas y procedimientos, la documentación estandarizada, la clasificación arancelaria, la transparencia, el reconocimiento mutuo y la cooperación entre agencias.

El Acuerdo debe fomentar la convergencia en materia de facilitación del comercio, a partir del acuerdo de facilitación del comercio de la OMC y otros instrumentos y normas internacionales pertinentes, según proceda.

El Acuerdo debe fomentar el cumplimiento efectivo y eficaz de los DPI por parte de las autoridades aduaneras en todas las mercancías bajo control aduanero.

En las disposiciones sobre facilitación del comercio, el Acuerdo debe tener en cuenta los desafíos a que se enfrentan las pymes, garantizando unas condiciones de competencia equitativas a todos los agentes económicos.

El Acuerdo debe aspirar a crear un Protocolo de asistencia administrativa mutua en materia aduanera, que contemple la asistencia en investigaciones aduaneras antifraude (incluidas la asistencia previa solicitud, la asistencia espontánea y la confidencialidad).

Obstáculos no arancelarios

El Acuerdo debe abordar las cuestiones reglamentarias relacionadas con el comercio y los obstáculos no arancelarios. Conviene conceder prioridad a las disposiciones y los procedimientos que deben incluirse para garantizar la eliminación de los obstáculos no arancelarios injustificados. Debe contemplar asimismo unos procedimientos adecuados, capaces de impedir que surjan en el futuro nuevas barreras no arancelarias u otros obstáculos innecesarios al comercio, en particular, mediante la transparencia de las disposiciones legales y reglamentarias. El Acuerdo también debe abordar los requisitos de localización.

Los obstáculos no arancelarios específicos de un producto deben resolverse mediante un procedimiento de petición y oferta, en paralelo con intercambios de concesiones arancelarias. Dada la importancia de avanzar en los objetivos del Acuerdo y de mejorar el acceso al mercado en una medida mayor a la lograda mediante normas horizontales, el Acuerdo debe incluir compromisos sectoriales específicos en materia de obstáculos no arancelarios, por ejemplo, en relación con los bienes que contribuyan a la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente y en otros ámbitos de interés común.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

El Acuerdo debe incluir disposiciones sobre empresas comerciales estatales, evaluando las posibles distorsiones de la competencia y los obstáculos al comercio que pueden crear.

Reglamentación técnica, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad

Además de confirmar lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, las Partes también deben establecer disposiciones más ambiciosas que utilicen dichas disposiciones y las complementen, con el fin de facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

El Acuerdo debe contener varios principios generales (como los de proporcionalidad, ausencia de restricciones indebidas, transparencia o no discriminación) y disposiciones que se basen en las normas de la OMC y las complementen. Entre otras cosas, los objetivos deben incluir aumentar la transparencia, fomentar las buenas prácticas reguladoras, adoptar las normas internacionales pertinentes, buscar la compatibilidad y convergencia de los reglamentos técnicos sobre la base de normas internacionales, racionalizar los requisitos de ensayo y certificación, mediante, por ejemplo, la aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la evaluación de la conformidad (incluida la aplicación de la autocertificación en los sectores que sea posible y apropiado) y disposiciones para hacer compatibles los requisitos de ensayo en varios sectores prioritarios, así como fomentar el uso de la acreditación.

El Acuerdo debe contener disposiciones para mejorar la difusión de información a los importadores y exportadores.

Las negociaciones deben abordar la relación entre el Acuerdo y el vigente Acuerdo de reconocimiento mutuo para mejorar su aplicación y que la cooperación sea más eficaz.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

Las Partes deben basarse en el Acuerdo de la OMC sobre MSF e ir más allá, a fin de facilitar el acceso al mercado de la otra Parte y proteger la salud y la vida de las personas, los animales y las plantas. El capítulo correspondiente a las MSF debe abarcar, teniendo en cuenta la correspondiente normativa internacional de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Codex Alimentarius, aspectos como la transparencia y la no discriminación, la evitación de retrasos injustificados, la armonización, el reconocimiento de la equivalencia y las medidas alternativas, el reconocimiento de la situación sanitaria y de plagas de las Partes, la regionalización, los procedimientos de aprobación, inspección y control, las auditorías, la certificación, el control de las importaciones, las medidas de emergencia, la aprobación de establecimientos sin inspección previa, la aplicación de procedimientos de autorización de exportaciones para toda la UE (entidad única), la cooperación reglamentaria, la mejora de la cooperación en materia de resistencia microbiana y la creación de un mecanismo para resolver rápidamente cuestiones comerciales específicas relacionadas con las MSF.

Los productos exportados por cualquiera de las Partes deberán cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias de la Parte importadora.

Toda restricción comercial injustificada a los productos agrícolas de la UE por motivos sanitarios y fitosanitarios debe examinarse en paralelo a las negociaciones del acuerdo de libre comercio.

Las negociaciones deben seguir lo dispuesto en las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 20 de febrero de 1995 (documento 4976/95 del Consejo).

El Acuerdo no impedirá en modo alguno la aplicación del principio de cautela en la UE previsto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Bienestar de los animales

El Acuerdo debe fomentar la cooperación continua y el debate sobre el bienestar de los animales para, entre otras cosas, examinar posibles compromisos sobre la equivalencia en materia de bienestar de los animales entre las Partes.

Las normas de la UE en materia de bienestar de los animales deben servir de base para las negociaciones.

Salvaguardias

El Acuerdo debe incluir una cláusula sobre medidas de salvaguardia que prevea que cualquiera de las Partes puede tomar las medidas oportunas con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo XIX del GATT de 1994 o el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y con arreglo al artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Acuerdo también debe prever consultas adicionales y que dichas medidas de salvaguardia tengan el mínimo efecto distorsionador en el comercio bilateral.

A fin de maximizar los compromisos de liberalización y garantizar la protección necesaria, teniendo en cuenta las especificidades de los sectores sensibles, el Acuerdo debe contener una cláusula de salvaguardia bilateral por la cual cada Parte pueda eliminar preferencias, en parte o en su totalidad, en los casos en que las importaciones de un producto de la otra Parte aumenten en un volumen y en unas circunstancias que provoquen o amenacen con provocar graves daños a su industria nacional.

Medidas antidumping y compensatorias

El Acuerdo debe incluir una cláusula sobre medidas antidumping y compensatorias que prevea que cualquiera de las Partes puede tomar las medidas oportunas contra el dumping o que compensen los subsidios con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 o el Acuerdo de la OMC sobre subsidios y medidas compensatorias. El Acuerdo debe integrar también compromisos que van más allá de las normas de la OMC en este ámbito, acordes con las normas y los acuerdos previos de la UE, en particular la transparencia, la prueba de interés público y la regla del derecho inferior.

El Acuerdo debe reconocer que los pagos del compartimento verde no distorsionan el comercio y por tanto, en principio no deben estar sujetos a medidas antidumping o antisubvenciones.

Comercio de servicios, inversión extranjera directa y comercio digital

Conforme al artículo V del AGCS, el Acuerdo debe tener una cobertura sectorial sustancial y abarcar todos los modos de suministro. El Acuerdo no debe *a priori* excluir nada de su ámbito de aplicación, salvo la exclusión de los servicios audiovisuales. Los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales conforme a la definición del artículo I-3 del AGCS deben quedar excluidos de estas negociaciones. El objetivo de las negociaciones debe ser liberalizar de forma progresiva y recíproca el comercio de servicios y la inversión extranjera directa en lo que respecta al establecimiento mediante la supresión de las restricciones al acceso al mercado y el trato nacional, más allá de los compromisos de las Partes en el marco de la OMC y las ofertas presentadas en el contexto de las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios. El Acuerdo debe incluir normas sobre requisitos de rendimiento respecto a la inversión extranjera directa.

El Acuerdo debe también incluir disciplinas reglamentarias. A tal fin las negociaciones deben abarcar cuestiones como:

- la normativa en materia de transparencia;
- el marco para el reconocimiento mutuo de cualificaciones, licencias y certificados otorgados en relación con la prestación de servicios, incluidas las cualificaciones profesionales;
- disposiciones horizontales sobre normativa nacional, como las que garantizan la imparcialidad y el respeto de la legalidad en los procedimientos y requisitos de calificación y licencias; y
- normativa para sectores específicos, entre los que se incluyen, en particular, los servicios de telecomunicaciones, los servicios financieros, los servicios de mensajería y los servicios internacionales de transporte marítimo.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

En el marco de una cada vez mayor digitalización del comercio, las negociaciones deben producir normas sobre el comercio digital y los flujos de datos transfronterizos, la protección de los consumidores en un entorno en línea, los servicios de autenticación y confianza electrónicos, el acceso a una internet abierta, las comunicaciones de marketing directo no solicitadas y la mejora de las condiciones para la itinerancia internacional, así como abordar los requisitos injustificados de localización de datos, sin negociar ni menoscabar las normas de protección de datos personales de la UE y sin perjuicio de la legislación de la UE.

El Acuerdo no debe excluir la aplicación de excepciones relativas a la prestación de servicios que se justifiquen con arreglo a las normas pertinentes de la OMC (artículos XIV y XIV *bis* del AGCS).

El Acuerdo puede incluir compromisos de procedimiento para la entrada y estancia temporales de personas naturales por motivos profesionales, con arreglo a los compromisos de las Partes en el modo 4. No obstante, ninguna disposición del Acuerdo debe impedir a las Partes aplicar sus disposiciones legales o reglamentarias ni sus requisitos internos sobre entrada y estancia, siempre que, al hacerlo, no anulen ni reduzcan los beneficios resultantes del Acuerdo. Deben continuar aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias y los requisitos existentes en la UE sobre condiciones y derechos laborales.

El Acuerdo debe confirmar que no impide a la UE, a sus Estados miembros, ni a sus autoridades nacionales, regionales o locales la reglamentación de la actividad económica según el interés público para alcanzar objetivos legítimos de política pública, tales como la protección y el fomento de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la protección de los datos y la privacidad, así como el fomento y la protección de la diversidad cultural. Es preciso mantener la elevada calidad de los servicios públicos de la UE conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular al Protocolo n.º 26 sobre Servicios de Interés General, teniendo en cuenta las reservas de la UE al respecto, incluidas las del AGCS.

Movimientos de capital y pagos

El presente Acuerdo debe aspirar a eliminar las restricciones a los movimientos de capital y pagos corrientes respecto a las transacciones liberalizadas en virtud del mismo, así como incluir una cláusula de mantenimiento del *statu quo*. Debe incluir disposiciones de salvaguardia y exclusión (por ejemplo, sobre la balanza de pagos y la unión económica y monetaria de la Unión) que deben ajustarse a las disposiciones del TFUE sobre la libre circulación de capitales.

Derechos de propiedad intelectual (DPI)

El Acuerdo debe basarse en las normas vigentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), complementarlas e ir más allá de lo previsto en las mismas, a fin de garantizar un nivel más elevado, adecuado y eficaz de protección y garantía del cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en todas sus formas.

El capítulo correspondiente a los DPI debe abarcar aspectos como los derechos de autor y los derechos afines, las marcas comerciales, los diseños, las patentes, los derechos sobre las obtenciones vegetales, las informaciones no divulgadas (incluidos los secretos comerciales), las indicaciones geográficas y la mejora del cumplimiento. El Acuerdo debe tener como objetivo mejorar la eficacia del cumplimiento de los DPI, incluso en el marco digital y en las fronteras (incluso en las exportaciones).

El Acuerdo debe crear mecanismos de cooperación adecuados entre las Partes que apoyen la aplicación del capítulo sobre DPI, así como un diálogo periódico sobre propiedad intelectual para fomentar el intercambio de información sobre los respectivos avances legislativos, el intercambio de experiencias sobre cumplimiento y la consulta en relación con terceros países.

Indicaciones geográficas

El Acuerdo debe ofrecer un alto nivel de protección directa y reconocimiento efectivo mediante el establecimiento de una lista de indicaciones geográficas (vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y productos alimenticios) sobre la base del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que incluya la prohibición de la evocación, la mejora de la aplicación efectiva (incluida la aplicación administrativa o de oficio), la coexistencia con marcas comerciales previas de buena fe, la protección contra la genericidad subsiguiente y disposiciones sobre la inclusión de nuevas indicaciones geográficas. Deben abordarse los aspectos relativos a los derechos previos individuales, por ejemplo respecto a las obtenciones vegetales, las marcas comerciales, los genéricos u otros usos previos legítimos, con el fin de resolver los conflictos existentes de forma satisfactoria. Además, las negociaciones incluirán acuerdos sobre la protección de indicaciones geográficas en mercados de terceros países.

Todas las indicaciones geográficas enumeradas en el Acuerdo deben gozar de una protección efectiva en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Las negociaciones deben abordar la relación entre el Acuerdo y el vigente Acuerdo sobre el vino UE-Australia.

Contratación pública

El objetivo del Acuerdo debe ser un acceso recíproco general y mejorado a los mercados de contratación pública, que vaya más allá de lo ofrecido por Australia en su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC. Debe incluir una cobertura general de la contratación en todos los niveles de la administración (tanto de la administración nacional como de la subcentral), incluidos el sector de los suministros, las empresas de propiedad estatal y las empresas a las que se hayan concedido derechos especiales o exclusivos, y abarcar la contratación de mercancías, servicios y obras públicas. Al hacerlo, las Partes reconocen las particularidades y sensibilidades de sus respectivos entornos de contratación. Asimismo, el Acuerdo debe considerar abarcar los compromisos de concesiones/asociaciones público-privadas, en línea con la legislación respectiva en este ámbito. El trato nacional debe garantizar un trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores o prestadores de servicios establecidos a nivel local.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Los compromisos de procedimiento deben basarse en normas, procedimientos y requisitos establecidos en virtud del ACP de la OMC. En particular, los compromisos deben garantizar el respeto a la legalidad (por ejemplo, mediante mecanismos de revisión eficaces), la transparencia de la contratación cubierta y la utilización de medios electrónicos, evitar los requisitos de contenido o producción locales y permitir la inclusión de normas no discriminatorias sobre consideraciones medioambientales y sociales en los procedimientos de contratación. Debe considerarse la posibilidad de insertar texto específico que haga referencia a la transparencia, para garantizar la claridad de las normas de contratación aplicables y las oportunidades de contratación que existen a fin de ofrecer a las empresas información fácilmente disponible.

Comercio y competencia

El Acuerdo debe incluir disposiciones sobre competencia que aborden las normas sobre competencia y su cumplimiento y debe contener normas en materia de defensa de la competencia y fusiones que sean aplicables a todas las empresas. Asimismo, debe incluir principios generales de aplicación, entre los que se incluyen la transparencia, la no discriminación, la equidad procedimental y el respeto de la legalidad.

El Acuerdo debe incluir disposiciones firmes y vinculantes en materia de subvenciones, que estén en consonancia con las normas y principios de la UE sobre ayudas estatales. También debe incluir disposiciones vinculantes sobre las empresas estatales, los monopolios designados y las empresas con privilegios o derechos especiales, a fin de garantizar que no falsean la competencia ni crean barreras al comercio y a la inversión extranjera directa.

Pequeñas y medianas empresas

El Acuerdo debe incluir un capítulo específico dedicado a las pymes. El Acuerdo debe ayudar a las pymes a aprovechar al máximo las oportunidades comerciales que ofrezca, mediante, entre otras cosas, el aumento del nivel de sensibilización entre las pymes y la mejora de su acceso a la información sobre oportunidades de comercio e inversión, así como su acceso a información útil sobre las normas, reglamentos y procedimientos relacionados con la actividad empresarial, incluida la contratación pública.

Comercio y desarrollo sostenible

El Acuerdo debe incluir disposiciones sobre los aspectos laborales y medioambientales del comercio y el desarrollo sostenible pertinentes en un contexto de comercio e inversión extranjera directa. Debe fomentar la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Debe incluir disposiciones para fomentar la adhesión a las normas y los principios pertinentes acordados a nivel internacional y su aplicación efectiva, incluidas las normas laborales básicas y los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los acuerdos medioambientales multilaterales, entre los que se incluyen los relativos al cambio climático, en particular, el Acuerdo de París, y las iniciativas multilaterales relativas a la mitigación del cambio climático, como las emprendidas en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). El Acuerdo debe incluir el compromiso de cada una de las Partes de trabajar de forma continua y sostenida para la ratificación de un convenio fundamental de la OIT: el Convenio sobre la edad mínima (C138).

El Acuerdo debe confirmar el derecho de las Partes a legislar en materia de trabajo y medio ambiente, de forma coherente con sus compromisos internacionales y de manera que se fomenten niveles elevados de protección, lo que incluye tener en cuenta las opciones más favorables desde el punto de vista medioambiental. Debe reiterar el respeto del principio de cautela. También debe incluir disposiciones para que no se reduzcan los niveles de protección laboral y medioambiental a fin de fomentar el comercio y la inversión extranjera directa. Debe incluir el compromiso de no establecer excepciones a la legislación nacional en materia laboral o de medio ambiente ni dejar de aplicarla.

El Acuerdo debe fomentar una mayor contribución del comercio y la inversión extranjera directa al desarrollo sostenible, incluso abordando ámbitos como la facilitación del comercio de productos y servicios medioambientales y respetuosos con el clima y el fomento de sistemas voluntarios de garantía de la sostenibilidad y de responsabilidad social de las empresas, habida cuenta de los instrumentos reconocidos internacionalmente y animando a las Partes a que apliquen las prácticas internacionales, incluidas las directrices de la OCDE y las orientaciones sectoriales específicas.

El Acuerdo también debe incluir compromisos de promoción del comercio de recursos naturales sostenibles y obtenidos legalmente, en particular en relación con la biodiversidad, la fauna y la flora, el ecosistema acuático, los productos forestales y la pesca, así como abarcar los instrumentos y las prácticas internacionales pertinentes. Debe también fomentar un desarrollo favorable al comercio, de bajas emisiones y resistente al cambio climático.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

El Acuerdo debe prever disposiciones adecuadas para la aplicación y supervisión eficaces de dichas disposiciones, así como un mecanismo para abordar y tratar de resolver las diferencias que surjan entre las Partes, y debe prever la participación de la sociedad civil, lo que incluye consultas y acciones de comunicación periódicas.

Energía y materias primas

El Acuerdo debe incluir disposiciones que aborden los aspectos relativos al comercio y la inversión extranjera directa en materia de energía y materias primas. El objetivo del Acuerdo debe ser garantizar un entorno de actividad abierto, transparente, no discriminatorio y previsible, así como limitar las prácticas contrarias a la competencia en este ámbito, así como en la exploración y la producción y en el acceso a la infraestructura. Debe tener por objeto el establecimiento de normas específicas para la exploración, las licencias de exploración y producción, normas específicas de acceso al mercado, normas sobre no discriminación de terceros en el acceso a las redes de transmisión y distribución, y disposiciones en materia de energías renovables. El Acuerdo debe también incluir normas que apoyen y fomenten ulteriormente el comercio y la inversión extranjera directa en el sector de las energías renovables. Asimismo, debe mejorar la cooperación en dichos ámbitos. Otro de los objetivos del acuerdo debe ser fomentar el desarrollo de una economía hipocarbónica sostenible y segura, como la inversión en energías renovables y las soluciones de eficiencia energética.

Transparencia de la normativa

El Acuerdo debe incluir disposiciones sobre lo siguiente:

- Publicación de las propuestas de medidas de aplicación general, incluso haciéndolas públicas de manera no discriminatoria y con un plazo razonable para presentar observaciones.
- Consultas y puntos de contacto, con mecanismos para responder a las consultas de los interesados sobre las medidas propuestas o en vigor.

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

- Procedimientos administrativos basados en una normativa que garantice que los interesados dispongan de información sobre las medidas de aplicación general y que los afectados por un procedimiento tengan oportunidades razonables de presentar observaciones antes de que se adopten medidas administrativas definitivas, así como acordes con dicha normativa.
- Oportunidades apropiadas de revisión y recurso de las medidas administrativas en los ámbitos cubiertos por el Acuerdo.
- Fomento de una normativa de calidad y de buenas prácticas administrativas.

Cooperación en materia de reglamentación

El Acuerdo debe incluir disciplinas transversales sobre coherencia normativa y transparencia para elaborar, adoptar y aplicar normas eficaces, rentables y más compatibles a fin de facilitar el comercio. El Acuerdo debe incluir disposiciones sobre el fomento del intercambio de información, un mayor uso de buenas prácticas normativas y una mayor cooperación en materia de reglamentación, teniendo en cuenta los principios y objetivos generales del Acuerdo, en particular la transparencia y el derecho a introducir reglamentación.

A tal fin, es preciso considerar incluir disposiciones sobre cooperación voluntaria en materia de reglamentación entre las autoridades de reglamentación de la UE y las autoridades australianas correspondientes en algunos ámbitos específicos no cubiertos con el marco actual, y mecanismos para identificar obstáculos potenciales que deban abordarse a través de la cooperación en materia de reglamentación.

Disposiciones institucionales y finales

Conviene establecer un vínculo jurídico e institucional claro entre el Acuerdo y el Acuerdo Marco. Debe garantizar una coherencia externa, en particular respecto a la existencia, aplicación, suspensión y terminación de las disposiciones respectivas.

El Acuerdo debe crear un organismo general específico que supervise la aplicación del Acuerdo. Pueden crearse, cuando proceda, comités y grupos de trabajo en ámbitos específicos, que deben operar en el marco del organismo general.

La Comisión podrá hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles directrices de negociación adicionales, de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

Solución de diferencias y mediación

El Acuerdo debe incluir un mecanismo eficaz y vinculante de solución de diferencias con un procedimiento acelerado, en particular para la composición y el desarrollo de los procedimientos del panel. El mecanismo de resolución de litigios debe ser transparente, abierto y basarse en la experiencia adquirida en la OMC y en otros acuerdos de libre comercio. Debe prever disposiciones en materia de consultas y un mecanismo de mediación flexible y rápido.

Excepciones generales

El Acuerdo debe incluir excepciones generales aplicables a las partes pertinentes del Acuerdo, en particular en materia de seguridad, balanza de pagos, supervisión prudencial y fiscalidad, sobre la base de los artículos correspondientes de los acuerdos de la OMC.

Lenguas auténticas

El Acuerdo, que debe ser igualmente auténtico en todas las lenguas oficiales de la UE, debe incluir una cláusula sobre lenguas a tal efecto.

Otras cuestiones

El Acuerdo debe reconocer la importancia de las cuestiones de protección de los consumidores y apoyar la protección efectiva de los mismos.

Tras un análisis realizado por la Comisión y previa consulta al Comité de Política Comercial (CPC), así como con arreglo a los Tratados de la UE, el Acuerdo puede incluir disposiciones adicionales sobre la relación comercial y económica si, durante las negociaciones, se expresa un interés mutuo al respecto.

DECLASSIFIED